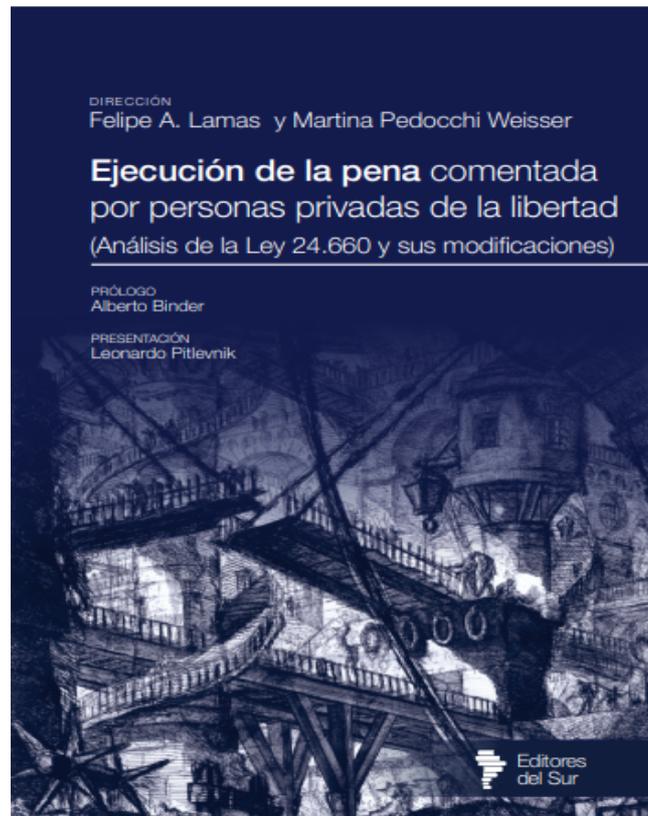


**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

**COMENTARIO DEL LIBRO “EJECUCIÓN DE LA PENA COMENTADA POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD” DE FELIPE A. LAMAS Y MARTIN PEDOCCHI WEISSER (DIRS.)**

*GISELA TEVEZ (Universidad de Buenos Aires, Argentina) giselaanahitevez@gmail.com*  
*CLARA BELEN MILICI ((Universidad de Buenos Aires, Argentina) claramilici98@gmail.com*



Forma de citar: Tevez G., Milici C.B. (2022) Comentario del libro “Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad” de Felipe A. Lamas y Martin Pedocchi Weisser (Drs.) Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal, 2 (1), 217-223.

Recibido: 29/09/22 | Versión final: 14/10/22 | Aprobado: 1/11/22 | Publicado en línea: 24/11/22



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

**COMENTARIO DEL LIBRO “EJECUCIÓN DE LA PENA COMENTADA POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD” DE FELIPE A. LAMAS Y MARTIN PEDOCCHI WEISSER (DIRS.)**

**Gisela Tevez  
Clara Belén Milici**

*I. Introducción*

*“Difícilmente podemos imaginar las profundidades que transitan solo quienes viven la pena. Quizá por eso las propuestas que salen de sus voces difícilmente podemos imaginarlas más que como ideas que solo dirá en voz alta algún desesperado. Pero eso es absolutamente entendible, es que, de nuestras voces burguesas, voces dóciles, pocas veces salen propuestas concretas y, mucho menos, propuestas hacia un cambio de paradigma”.*

Felipe A. Lamas y Martin Pedocchi Weisser

Fueron muchas las ocasiones en las que nos encontramos leyendo manuales y leyes comentadas escritas por juristas. Hoy nos cruzamos con un texto distinto y novedoso, el cual nos proponemos comentar.

En esta oportunidad hablaremos de la ley 24.660 que rige la ejecución de la pena. Lo peculiar y distintivo es que, esta vez, se trata de una ley comentada por personas que viven la realidad carcelaria todos los días y, mejor que nadie, nos pueden contar cómo en el terreno de lo fáctico se reflejan esos artículos y esas palabras que, la mayoría de las veces, solo sirven para encubrir y amparar un sistema de ficciones latentes.

Que eso haya sucedido, que tal ley comentada exista, pone en jaque a muchos que solo escriben palabras vacías desde la comodidad de un sillón sin siquiera tener interés en acercarse al territorio. La realidad dentro de la cárcel, las vivencias, las condiciones de detención, la salud, la educación, son tópicos que logran describir de una manera clara, detallada y crítica quienes han escrito esta ley comentada, que son ni más ni menos sus propios “usuarios”.

*II. Reflexiones*

Desde que uno comienza con la lectura de esta Ley comentada se puede percibir la claridad a la hora de transmitir la necesidad de un cambio profundo dentro de las unidades penitenciarias y, más concretamente, dentro del régimen de ejecución penal. En esta ley no sólo se hacen críticas al sistema y su funcionamiento, sino que se plasman propuestas concretas acerca de cuáles deberían ser los cambios y cómo habrían de realizarse, para que la ejecución sea transitada de la mejor y más eficaz forma posible.

El punto de partida no es desde la utopía ni mucho menos desde la desesperanza, sino que se parte del conocimiento, el entusiasmo y el ímpetu de quienes conocen y viven esa realidad día a día, y es esa vivencia la que los lleva a querer transformarla ¿quién mejor que ellos para entender y comprender cuales son las

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

falencias más comunes que los rodean y cuáles son las mejores formas para poder lograr un cambio?

Este libro se aparta por completo del método clásico de estudio y escritura, que no es más que aquel que se lleva adelante desde la comodidad de un recinto, y que suele encontrarse vacío de conocimiento territorial. Dicho método, como así lo dijera Jock Young (2015, p. 35), hace que se pase de un método a una “metodología” de investigación, dejando de lado la experiencia del campo, para abstraerse en la escritura de ideas que solo se piensan o suponen sin siquiera ser vividas, aunque sea con un mínimo acercamiento a la realidad.

Sumado a lo innovador de este trabajo, es importante destacar que no solo se escribe en contra y demostrando las falencias de lo que reza hoy la ley de ejecución penal, sino que además se busca cambiar aquello que no funciona y que se encuentra obsoleto, con propuestas innovadoras, concretas y de fácil aplicación para lograr subsanar aquellos errores, que la ley 24.660 viene arrastrando hace tantos años.

Quienes escribimos esta reseña tuvimos la oportunidad de comenzar a asistir al Centro Universitario San Martín (CUSAM, ubicado en la Unidad 48 del SPB), formando parte del Taller de Sociología Jurídica, espacio que surgió con el objetivo de producir una obra escrita por personas privadas de su libertad en la que cuentan la realidad que los atraviesa día a día y que aquí intentaremos comentar. Al ingresar a este espacio nos sentimos inmediatamente parte de esa gran comunidad intramuros y, a su vez, interpeladas por las realidades que se viven dentro. De esta forma, entendimos que nuestro paso por ese centro universitario intramuros no podía tratar únicamente de transitar sus pasillos sin más, sino que debíamos comprometernos con los compañeros allí alojados.

Empezamos, así, a formar parte de esas intensas charlas e intercambio de ideas, a tener nuestro propio punto de vista respecto de las vivencias que nos comentaban y de esta forma empezamos a ser críticas de esta ley y pensar nuevas propuestas concretas de cambio. Pudimos ver en primera persona las complejidades existentes, entendiendo que los compañeros detenidos en muchas ocasiones no tienen las facilidades ni la suerte de ser tan bien recibidos como sí nosotras lo fuimos en su espacio. Por esta razón, consideramos que esta vez nosotras, como egresadas y alumnas de la UBA, somos quienes debemos estar a disposición de su escritura y así colaborar a hacer más visible su complejo trabajo, tal como sucedió en la elaboración de esta ley comentada que estamos reseñando.

*II.1. ¿Internación y tratamiento?*

Se habla mucho de la idea de internación y tratamiento en el régimen de ejecución, pero, tal como se resalta en el libro, ¿de qué internación y tratamiento se está hablando? Las personas se encuentran privadas de su libertad, pero no “enfermas de delito” ni necesitadas de un tratamiento, visto este como un tratamiento médico, para sanar dolencias. Tal como se menciona a lo largo de la ley comentada, son muchas las ficciones legales existentes.

Estamos de acuerdo en que el mal llamado tratamiento debería ser de acceso voluntario, es decir, que la persona que se encuentra privada de la libertad vea y

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

comprenda que realmente necesita la posibilidad de acceder al mismo, pero entendiendo que este debe ser personalizado, atendiendo a las circunstancias y realidades particulares de cada individuo. No se deben generalizar todos los casos, ya que se sabe que esto no hace más que estereotipar a las personas detenidas, de igual modo que se lo hace en la vida en libertad, con aquellos pibes que se encuentran excluidos o marginados socialmente. Sumado a todo esto, no se debe pasar por alto que quienes hoy detentan el poder y el manejo de todo el sistema penitenciario son los mismos funcionarios de ese servicio, lo que trae como consecuencia generar más vulnerabilidad para las personas detenidas. Incluso se llega a paradojas tales como tratar a los detenidos como “enfermos” que necesitan un tratamiento y una internación, pero cuando realmente se encuentran enfermos en un estado de salud delicado, parece no existir el tratamiento médico. Al parecer el preso siempre puede aguantar un poco más y su salud física no nos importa. Siguen subsistiendo prácticas que lo único que hacen es perpetuar condiciones deshumanizantes. Por eso es importante entender que la mayoría de las veces los problemas tienen un origen cultural, pasibles de entenderse desde un enfoque sociológico, y son, muchas veces, reflejo de los discursos de odio que hoy en día imperan en nuestra sociedad.

Es común y generalizado el pensamiento de que las personas que delinquen lo hacen por no tener la capacidad de comprender lo que las leyes nos ordenan, y que esa falta de comprensión es la que hace que cometan actos delictivos. Sin embargo, entendemos que este es un pensamiento erróneo y muy alejado de la realidad, ya que la persona que se ve en la situación límite de cometer un delito no lo hace porque así lo desee, sino más bien porque no tiene otras herramientas para salir de la situación en la que se encuentra. Este mismo pensamiento erróneo, es el que después es utilizado por el servicio penitenciario al momento de realizar los informes, que si bien son necesarios para que las personas detenidas tengan la posibilidad de acceder a algún beneficio, su mala utilización (la cual no es inocente ni ingenua) termina generando peores condiciones para las personas privadas de su libertad.

Poco se han interesado los creadores de la ley en las realidades sociales imperantes, más bien se basaron en esa idea positivista de tratamiento e internación. Conceptos que, tal como señala el libro una y otra vez, sólo son ficciones legales que encubren un régimen de castigo. Tal como diría Hobbes, “un daño infligido a quien es enemigo declarado no puede calificarse de castigo” (1989, p. 251). Por lo que, si tratamos al preso como enemigo, no nos importa su estadía, su futuro ni su vida, lo desanimamos por completo y nos desentendemos. Este punto de vista no es menor, ya que mucha de la gente que propugna por un “que se mueran todos presos y que no salgan nunca más” no llegan a comprender que esas personas, que hoy se encuentran privadas de su libertad, en algún momento, más cercano o más lejano en el tiempo, van a salir de esa vida de encierro, para volver a vivir en la sociedad. Lo que no quieren ver ni quieren entender es que el Estado y la sociedad, en su conjunto, deberían bregar porque esas personas salgan de la mejor manera posible, para que tengan la posibilidad de cambiar aquella realidad que los llevó a cometer actos delictivos y poder planear y pensar su propio plan de vida con los deseos que cada uno tenga.

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

*III. Ojalá nos citen*

El deseo de ser citados, en algún fallo por parte de algún juez o jueza, es un anhelo que se tiene desde el momento en el que comenzaron las discusiones que dieron vida a este libro. Los estudiantes de Sociología, Trabajo social (CUSAM) y de Abogacía (Devoto) sienten que de esa manera podría ser mejor sintetizado el esfuerzo de dos años de escribir, debatir, discutir y de plasmar sus vivencias dentro de la institución carcelaria.

La progresividad, que es lo más importante en lo que significa la ejecución de la pena, y cada una de sus etapas se encuentran condicionadas a los informes confeccionados por el Servicio Penitenciario y al informe criminológico, que, dicho sea de paso, no suelen ser objetivos, sino más bien simples generalidades muchas veces basadas en estereotipos. En consecuencia, obtenemos un régimen penitenciario que, a la hora de decidir sobre el egreso de una persona, se basa en informes que distan mucho de lo que es la realidad carcelaria, y, además, no debemos dejar de lado que dichos informes son los que deben tener un control judicial efectivo, no vinculante, para decidir sobre la procedencia o no de algún beneficio o libertad anticipada. Es por eso que no es caprichoso, sino más bien necesario, leer los comentarios a dichos institutos realizados por personas que lo viven y transitan diariamente, ya que, de esa manera se puede observar cómo lo que sucede en el terreno de lo fáctico se encuentra sumamente alejado de lo teórico, dejándonos cada vez más lejos de aquel ideal del derecho que cada estudiante de abogacía tiene al cursar su carrera. Más bien nos acercamos a un sistema lleno de prejuicios, de luchas, de juegos de poder y de burocracias interminables que solo generan una violación constante de nuestras garantías constitucionales (Bovino, 1998).

Nosotras consideramos que para poder llegar a ser citados en alguna sentencia, fallo, resolución o discurso, sería importante que, dentro de la formación académica del abogado, y también dentro de la formación de los agentes penitenciarios, exista mayor información acerca de la ejecución de la pena. Hoy en día, tal conocimiento se deja para quienes únicamente tengan interés en él y opten por la elección de algunas, muy pocas, materias que ni siquiera son de carácter obligatorio para quienes se orientan en derecho penal, relacionadas a la temática. Por eso, creemos que esta ley comentada debería ser incorporada como una herramienta que sirva, no solo de estudio sino que también tenga trascendencia a la hora de ejercer la profesión y de formar aquellos futuros penalistas que encuentren interés en esta etapa tan importante en el cumplimiento de una condena. Sería de gran ayuda, en este sentido, que se incluya este texto como elemento de estudio en las currículas de la facultad dedicadas al estudio del derecho penal en su conjunto.

En este sentido, el ejercer un control verdadero sobre el Estado tendría que ser un deber de todos aquellos organismos que pregonan la defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, para poder así verificar que efectivamente se brinden las herramientas necesarias para evitar la vulneración sistemática de derechos elementales. También creemos de fundamental importancia el acercamiento de toda la sociedad civil al conocimiento de lo que es y cómo se transita

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

la ejecución de una pena, para que los individuos entiendan de qué forma las personas que hoy se encuentran privadas de su libertad.

*IV. Conclusiones*

Los saberes y experiencias que se compartían en los centros universitarios intramuros dejaron de ser charlas al aire, para pasar a formar parte del mundo académico en lo que aquí comentamos. Una de sus principales propuestas es la existencia de un contralor real para poder, utilizando los términos usados en el libro, evitar que esta ley no sea solamente un papel mojado. Consideramos que impulsar las propuestas que se plantean, ayudarían a impulsar la defensa y cumplimiento de los derechos fundamentales que hoy se encuentran sistemáticamente vulnerados.

Será importante que los derechos que les asisten dejen de ser ejercidos mediante intermediarios, por ejemplo, agentes de los servicios penitenciarios, jueces, magistrados, que son los mismos que suelen escribir los libros que leemos pero que, rara vez, dedican su tiempo de conocer la realidad de la que luego se pasan debatiendo. Por todo lo antedicho, abogamos y hacemos gran hincapié en su lectura y en su incorporación dentro de las bibliotecas de magistrados, estudiantes de abogacía, personal penitenciario y dentro de la sociedad misma. Pero no solo eso, sino que, damos un paso más y decimos que el libro no solo debe quedar en una biblioteca, sino que creemos que es necesaria crear una participación ciudadana más activa y poder generar debates amplios para que, aquellos que únicamente ven con ojos críticos y discriminadores a la vida intramuros, logren comprender que una cosa es ser penado por un delito y otra muy distinta es vivir en las condiciones en las que se viven, violando sistemáticamente sus derechos humanos, ya que, la pena a la que venimos haciendo alusión, no se encuentra solamente relacionada con el encierro y con la cárcel sino con un sinfín de situaciones que agravan su condición. Con esto apuntamos a que la libertad ambulatoria no es el único derecho que se encuentra limitado cuando una persona entra en prisión, porque dadas las condiciones en las que se vive en los sistemas penitenciarios, podemos hablar de un abandono total de los derechos de educación, salud, higiene o trato hacia los familiares, entre otros. Se los intentará deshumanizar, despersonalizar, para hacer más fácil el destrato y la desidia para con ellos. Sin embargo, si nos tomáramos un mínimo tiempo en conocer o divulgar esos espacios, se podría lograr una mayor empatía, y un mayor entendimiento sobre la realidad carcelaria.

No queremos dejar de mencionar que, todo esto pudo dar sus frutos y resultados gracias a la existencia de espacios como los Centros Universitarios, particularmente el CUSAM, que permiten que esa idea de que el mundo académico solo es para unos pocos sea derrumbada. Así mismo, tenemos el deseo de que espacios como este se repliquen en otras unidades penitenciarias, universidades, colegios secundarios, organizaciones de protección de derechos humanos y cualquier otro espacio que sirva para generar pensamientos críticos, deseos de cambiar todo aquello que desde hace tantos años viene tan mal y sobre todo ganas y voluntad de poder generar un cambio real, que tan necesario es hoy en día.

Por eso, invitamos a quienes les haya dado intriga, curiosidad o empatía, a leer esta ley comentada, a empaparse de esas palabras crudas pero reales, a leer algo

**Gisela Tevez – Clara Belén Milici**

académico empapado de realidad. Sabemos que de este modo se va a crear la necesidad de, por lo menos, aportar algo para que la vida intramuros pueda llevarse adelante de la mejor forma posible y así lograr que las personas que allí viven tengan nuevas y mejores oportunidades de lograr aquella tan anhelada “reinserción social” por la que tanto brega la ley aquí cuestionada.

No queremos finalizar este artículo sin agradecer a aquellos compañeros del CUSAM que nos abrieron y nos abren las puertas de su espacio, recibiéndonos cada día de la mejor manera, y nos permiten formar parte de este hermoso proyecto, permitiéndonos conocer realmente sus necesidades y sus ganas de generar cambios profundos, contagiándonos esos mismos deseos, desde la revolución que nos permite llevar adelante la educación.

*Referencias*

Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal contemporáneo*. Editores del puerto.

Hobbes, T. (1989). *Leviatan*. Alianza.

Lamas, F. y Pedocchi Weisser, M. (2021). *Ejecución de la pena comentada por personas privadas de la libertad. Análisis de la Ley 24.660 y sus modificaciones*. Editores del Sur.

Matthews, R. (2017). *Criminología realista*. Editorial Didot.

Young, J. (2015). *El cierre de la imaginación*. Editorial Marcial Pons.